

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 152

MIÉRCOLES 28 DE JUNIO DE 1950

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . .	2'00 »		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.648

### VIAS PECUARIAS

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público que ha sido aprobado el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de La Rambla, de esta provincia, por Orden Ministerial de fecha 7 de junio del corriente año, que copiada literalmente dice así:

Visto el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Rambla (Córdoba).

Resultando: Que en virtud de propuesta del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Superioridad, se inició el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Rambla, siendo designado para redactar el Proyecto pertinente, el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón.

Resultando: Que previa la toma de los oportunos datos de campo y teniendo en cuenta las referencias del Mapa Nacional de escala 1:50.000 redactado por el Instituto Geográfico y Catastral, correspondiente al término municipal que nos ocupa, los datos del Sindicato Nacional de Ganadería, como asimismo la información testifical realizada en la localidad, se procedió a la redacción del oportuno Proyecto.

Resultando: Que el referido Proyecto de Clasificación fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado durante el plazo reglamentario y devuelto por éste con su informe y el de la Hermandad Sindical Mixta, ejerciendo funciones de la

Junta Local de Fomento Pecuario, acompañando certificación de no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo.

Resultando: Que el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias don Ildelfonso Moruza Ruiz, emitió con fecha 9 de marzo de 1950, el procedente informe.

Resultando: Que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales.

Vistos, los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935.

Considerando: Que en la confección del Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Rambla (Córdoba), se han observado las prescripciones exigidas en los artículos 8, 9 y 10 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias.

Considerando: Que en el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del citado Decreto Reglamento, fué expuesto al público el Proyecto de Clasificación, sin que se haya formulado contra el mismo reclamación alguna, siendo los informes del Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical Mixta, favorables a su aprobación, así como el informe técnico emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias Sr. Moruza Ruiz.

Considerando: Que ha sido informado favorablemente este expediente por la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de La Rambla (Córdoba), formulado por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, en el cual se consideran como Necesarias, las siguientes vías pecuarias; con los detalles de recorridos y característi-

cas que se expresan en el mismo.

1.ª Vereda de Ecija.—Le corresponde una anchura legal de 25 varas, equivalentes a veinte metros con 89 centímetros.

2.ª Vereda de Córdoba.—Con la misma anchura que la anterior.

3.ª Vereda de La Rambla a Fernán-Núñez.—Con la misma anchura de 25 varas.

4.ª Vereda del Borrego o de Montemayor.—Con la anchura legal de 20 metros 89 centímetros.

5.ª Vereda de Santaella o de los Tejares.—Con la anchura legal de 25 varas (20 metros con 89 centímetros).

6.ª Vereda del Arroyo del Tejar, también conocida con el nombre de Vereda de Caña Blanquilla.—Con la anchura legal de 20 metros con 89 centímetros.

7.ª Vereda del Madroñal.—Con la anchura legal de 20 metros con 89 centímetros.

8.ª Vereda de La Blanca.—Con la anchura legal de 20 metros con 89 centímetros.

9.ª Vereda del Trapiche.—Con la anchura legal de 20 metros con 89 centímetros.

10. Colada de Málaga.—Su anchura es variable, comprendida entre 10 metros y 20 metros con 89 centímetros.

11. Colada de Gregorio a Fernán Núñez.—Tiene anchura variable, comprendida entre 10 y 20 metros.

12. Colada del Carril.—Tiene una anchura variable, entre 6 y 10 metros.

13. Colada de Pedro Muñiz.—Tiene una anchura variable y será determinada en el momento del Deslinde con un mínimo de 6 metros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de junio de 1950.—Carlos Rein.—Al pie.—Ilustrísimo Sr. Director General de Ganadería.

Córdoba, 21 de junio de 1950.—El Gobernador Civil, P. A., Firma ilegible.

## Audiencia Provincial DE CORDOBA

Núm. 2.646

### ANUNCIOS OFICIALES

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Rafael Castiñeira Granados, en nombre de la Compañía Mercantil «Carbonell y Cia.», de Córdoba, S. A., contra resolución del T. E. A. de 30 de noviembre de 1949, reclamación número 112-1949 por la que desestimó la reclamación interpuesta, impugnando la liquidación practicada por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, por el arbitrio de Tasa de equivalencia, sobre el incremento de valor de los terrenos, por la casa número 6 de la calle Anqueda; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 10 de junio de 1950.—El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.—Rubricado.

Núm. 2.647

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso 56-50, interpuesto por el Procurador don José de Torres Rodríguez, en nombre de la Compañía «La Unión Comercial Industrial, S. A.», de esta capital, contra resolución del T. E. A. P. de 30 de noviembre de 1949, por la que se desestimó la reclamación interpuesta para impugnar el acuerdo de Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en su sesión de 25 de abril del mismo año 1949, en la que se rechazaba la reclamación presentada sobre validez del acta de invitación y de la ineficacia de este acta por no

hallarse afectada el recurrente por el arbitrio de Tasa de equivalencia por el incremento de valor de los terrenos, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 12 de junio de 1950. — El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos. — Rubricado.

Núm. 2.706

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso número 34.050, iniciado por el Procurador don Rafael Castiñeira Granados, en nombre de la Compañía Mercantil «Carbonell y C.<sup>a</sup>, S. A.<sup>a</sup>», contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial, de fecha 30 de noviembre de 1949, que desestimó la reclamación interpuesta ante el Ayuntamiento de Córdoba, por arbitrio de Tasa de equivalencia sobre el incremento de valor de terreno, reclamación 10-949; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 12 de junio de 1950. — El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos. — Rubricado.

Núm. 2.707

El Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso n.º 32.950, iniciado por el Procurador don Rafael Castiñeira Granados, en nombre de la Compañía Mercantil «Carbonell y C.<sup>a</sup>, S. A.<sup>a</sup>», contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial, de fecha 30 de noviembre de 1949, que desestimó la reclamación interpuesta, ante el Ayuntamiento de Córdoba, por arbitrio de Tasa de equivalencia sobre el incremento de valor de terreno, reclamación 93-949; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 12 de junio de 1950. — El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos. — Rubricado.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.651

### Cementerios

Transcurrido el plazo de ocupación, de las sepulturas de adultos números 1 al 110 ambos inclusive, del cuadro San Eloy del Cementerio de

San Rafael, se hace público con el fin de que los familiares o personas interesadas que deseen renovar aquellas, o trasladar los restos mortales a otra localidad, puedan verificarlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; personándose al efecto, en el Negociado respectivo de la Secretaría Municipal, durante las horas laborables.

Córdoba, 20 de junio de 1950. — Alfonso Cruz Conde.

Núm. 2.662

### Contribuciones especiales

Acordado ejecutar las obras y formulado el Reparto provisional y previo para el cobro de las Contribuciones Especiales, a imponer y exigir, por el alcantarillado de la calle Alonso el Sabio, anúnciase que queda expuesto al público en la Administración de Rentas y Exacciones, Negociado de Contribuciones Especiales, por término de 15 días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, durante indicado plazo y 7 días después, puedan presentar por escrito los obligados a contribuir, las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Córdoba, 19 de junio de 1950. — El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

Núm. 2.663

### Cementerios

Vencido el plazo de ocupación de las bovedillas de adultos del Cementerio de Ntra. Sra. de la Salud, que a

continuación se citan, se hace público, a fin de que los familiares o personas interesadas, que deseen renovarlas o trasladar los restos a otra localidad, puedan efectuarlo en el término de 15 días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; personándose al efecto en el Negociado correspondiente de la Secretaría Municipal durante las horas laborables.

Departamento de la Santa Cruz

Fila 1.<sup>a</sup> Números 16, 19, 20, 21, 30, 34, 40, 42 y 44. — Fila 2.<sup>a</sup> Números 9, 26, 27, 32, 41, 43, 45. — Fila 4.<sup>a</sup> Números 4, 7, 8, 9, 12, 14, 16, 17 y 18. — Fila 5.<sup>a</sup> Número 1.

Departamento San Hipólito

Fila 1.<sup>a</sup> Número 52. — Fila 4.<sup>a</sup> Número 5.

Departamento San Carlos

Fila 2.<sup>a</sup> Número 7. — Fila 3.<sup>a</sup> Número 38. — Fila 4.<sup>a</sup> Número 36. — Fila 5.<sup>a</sup> Números 4 y 9.

Departamento Derecha

Fila 1.<sup>a</sup> Número 172.

Departamento San Miguel

Fila 5.<sup>a</sup> Número 68.

Córdoba, 21 de junio de 1950. — El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

### FERNAN-NUNEZ

Núm. 2.664

Don Fernando Miranda Cuesta, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario de los arbitrios e impuestos municipales que se expresan a continuación se llevarán a cabo en la Recaudación de Arbitrios

municipales, sita en José Canalejas, durante los días que a continuación se señalan:

Consumiciones de carnes en el extrarradio del primer semestre del ejercicio en curso: Desde el día de la fecha al 20 de julio próximo.

Consumiciones de carnes en el extrarradio del segundo semestre del año actual: Desde el día 21 de julio al 26 de agosto.

Contribuciones especiales del año 1928: Desde el día de la fecha al 20 de julio.

Los que no hiciesen efectivos sus descubiertos durante expresado período de tiempo incurrirán en el premio del 20 por 100, sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100, si el pago lo efectúan dentro de los diez días siguientes al que expiran los plazos señalados, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación.

Fernán-Núñez 22 de junio de 1950. — El Alcalde, Fernando Miranda.

### MONTURQUE

Núm. 2.665

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monturque, hace saber:

Que confeccionado el apéndice al Registro Fiscal de Edificios y Sobres de este término municipal, que ha de surtir efectos para el ejercicio de 1951, con las alteraciones que solicitan, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados en dichos documentos puedan formular las reclamaciones a que hubiere lugar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Monturque, a 19 de junio de 1950. — El Alcalde, Firma ilegible.

### PUENTE GENIL

Núm. 2.666

### ANUNCIO

Acordado por el Pleno de este Ilustre Ayuntamiento la realización por medio de Contribuciones Especiales, de las obras de pavimentación, acerado, conducción de aguas y alcantarillado de la calle José V. Campos, de esta villa, cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma total de setenta y siete mil doscientas dieciocho pesetas con setenta y cinco céntimos, y que la ejecución de dichas obras se contrate por subasta pública con arreglo a los preceptos reglamentarios, se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento a lo que previene el apartado 2.º del artículo 38 del Decreto de 25 de enero de 1946 y el 26 del Reglamento para contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales del 2 de julio de 1924, para que en término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se considere oportunas, advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna que se produzca.

Puente Genil, 21 de junio de 1950. — El Alcalde, Jesús Aguilar.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

## DELEGACION DE HACIENDA

## PROVINCIA DE CORDOBA

# SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

NUMERO 2.710

Resumen calificativo y clasificativo de superficies del término municipal de FUENTE LA LANCHA, como resultado de la Revisión del Catastro aprobado por la Jefatura provincial de este Servicio.

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta riego de noria.....	Unica	1	33	40
Cereal.....	1. <sup>a</sup>	25	61	74
Cereal.....	2. <sup>a</sup>	39	83	49
Cereal.....	3. <sup>a</sup>	265	23	91
Cereal rozas.....	1. <sup>a</sup>	165	05	63
Cereal rozas.....	2. <sup>a</sup>	56	09	06
Olivar.....	Unica	6	57	52
Encinar cereal.....	Unica	198	59	00
Pastizal.....	Unica	22	70	80
Era.....	Unica	0	44	80
Improductivo, etc.....	—	3	41	26
Vías de comunicación, etc.....	—	3	09	39
TOTAL.....		788	00	00

Contra este acuerdo pueden los interesados recurrir en alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial dentro del plazo de quince días hábiles.

Córdoba 22 de junio de 1950. — El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.